



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 140/2010

**LABORATORIO MÉDICO DEL CHOPO, S.A. DE
C.V. Y OTRA**

VS

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL**

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito del trece de abril de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el quince del mismo mes y año, el **C. Enrique Eleuterio García Orozco**, apoderado legal de la empresa LABORATORIO MÉDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V. y el **C. Mario García Sánchez**, apoderado legal de la empresa **CARPERMOR, S.A. DE C.V.**, quedando como representante común el primero de ellos, se inconformaron contra actos de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, derivados de la segunda invitación a cuando menos tres personas número **SSP/BE/ITP/S/002/10**, celebrada para “**la contratación del servicio de aplicación de exámenes químico toxicológicos de drogas de abuso**” (fojas 01 a 09).

SEGUNDO. En proveído 115.5.784 del veintitrés de abril de dos mil diez, se admitió la inconformidad y se requirió a la convocante que en el término de dos días rindiera su informe previo y en seis días su informe circunstanciado y aportara la documentación respectiva, para proceder conforme a derecho (fojas 50 a 53).

TERCERO. Por proveído 115.5.789 del veintitrés de abril de dos mil diez, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 140/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.1423

- 2 -

determinó negar la suspensión de oficio, por no advertir actos contrarios a la ley de la materia, ni manifiestas irregularidades al procedimiento licitatorio (fojas 54 a 56).

CUARTO.- Mediante oficio número DGRM/OM/SSP/265/2010 del veintiocho de abril de dos mil diez, el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, rindió su informe previo, en el que señaló en resumen lo siguiente (fojas 63 a 65):

- a) El monto económico para la licitación es de \$3'415,000.00 (tres millones cuatrocientos quince mil pesos 00/100 M.N.)
- b) El origen de los recursos, es federal toda vez que provienen del convenio de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Distrito Federal.
- c) El ocho de mayo de dos mil diez, se llevó a cabo la junta pública de fallo, adjudicándose el contrato correspondiente por un monto de \$2'703,235.00 (dos millones setecientos tres mil doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y el quince de abril de dos mil diez, fue firmado el contrato respectivo. Siendo la empresa adjudicada LAPI, S.A. DE C.V.
- d) Que participaron conjuntamente las empresas denominadas LABORATORIO MÉDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V. y CARPERMOR, S.A. DE C.V. a través de un acuerdo consorcial.
- e) Con relación al pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de decretar la suspensión, la convocante señaló que de suspender el procedimiento causaría perjuicio al interés público al contravenir lo dispuesto en el numeral 3.1. Profesionalización, párrafo quinto, fracción III de las Reglas de Operación del SUBSEUM 2010, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil diez, toda vez que el artículo 21 Constitucional, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 140/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.1423

- 3 -

señalan que la seguridad pública es un factor indispensable para el desarrollo; que es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal y los Municipios, para prevenir y combatir la delincuencia.

QUINTO.- En proveído 115.5.816 del treinta de abril de dos mil diez, está Dirección, tuvo por recibido el informe previo, dio vista a la empresa LAPI, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesado, para que realizara sus manifestaciones (fojas 103 a 105).

SEXTO.- Mediante oficio sin número del siete de mayo de dos mil diez, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, rinde su informe circunstanciado, adjuntando la documentación soporte del procedimiento licitatorio (fojas 106 a 138).

SÉPTIMO.- Por acuerdo 115.5.859 del once de mayo de dos mil diez, se tuvo por recibido el informe circunstanciado el cual se puso a la vista de las partes para los efectos legales procedentes (fojas 942 y 943).

OCTAVO.- En escrito del catorce de mayo de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el mismo día, la C. María Teresa Cabrera Hernández, apoderada legal de LAPI, S.A. DE C.V., realizó sus manifestaciones en su carácter de tercero interesado (fojas 948 a 953).

NOVENO.- Mediante proveído 115.5.888 del catorce de mayo de dos mil diez, se tuvieron por recibidas las manifestaciones del tercero y se tuvieron por ofrecidas las pruebas de las partes, asimismo se otorgó plazo a la inconforme y tercero perjudicado a efecto de hacer sus alegatos respectivos (fojas 965 a 966).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 140/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.1423

- 4 -

DÉCIMO.- En escrito del diecisiete de mayo de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el veintiuno de mayo del año en curso, el representante común de LABORATORIO MÉDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V. y CARPERMOR. S.A. DE C.V., solicitó se aperturara periodo de alegatos (foja 967), solicitud que se atendió mediante proveído 115.5.926 del veinticuatro de mayo de dos mil diez, en el sentido de que no había lugar a acordar de conformidad en razón de que el plazo para formular alegatos había fenecido (fojas 968 y 969).

UNDÉCIMO.- Mediante proveído **del siete de junio** de dos mil diez, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnó el expediente para emitir resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 140/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.1423

- 5 -

Sanciones en Contrataciones Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio número DGRM/OM/SSP/265/2010 del veintiocho de abril de dos mil diez, por el que el Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informa que los recursos económicos son de origen federal, toda vez que provienen del Convenio de Adhesión para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN), suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Distrito Federal, para lo cual anexa copia simple del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN) y Modelo de Convenio de Adhesión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil diez, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Oportunidad. En términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del acto de fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que el mismo se haya emitido, si se celebró en junta pública, o bien del día siguiente a aquel en que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 140/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.1423

- 6 -

haya sido dado a conocer al interesado.

El promovente impugna el acto de fallo del ocho de abril de dos mil diez, dictado dentro de la invitación a cuando menos tres personas número SSP/BE/ITP/S/002/10 relativo a la contratación del servicio de aplicación de exámenes químico toxicológicos de drogas de abuso, el cual fue dado a conocer en junta pública ese mismo día, tal como se desprende del acta de fallo, de ahí que resulte evidente que en el caso concreto el plazo para inconformarse transcurrió del nueve al dieciséis de abril de dos mil diez, sin considerar los días diez y once de abril de dos mil diez por ser inhábiles. Luego, conforme al sello de recepción que se tiene a la vista y obra a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito de inconformidad se presentó el quince de abril de dos mil diez, resulta innegable que la misma se promovió en tiempo de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

TERCERO. Procedencia. La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra el acto de fallo derivado de la segunda invitación a cuando menos tres personas número SSP/BE/ITP/S/002/10, relativa a la contratación del servicio de aplicación de exámenes químico toxicológicos de drogas de abuso; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del acto de fallo, sólo por quien hubiere presentado proposición.

Luego, de la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones (fojas 264 a 295) se desprende que la empresa hoy inconforme presentó oferta técnica y económica para el procedimiento de contratación que impugna, por tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentran plenamente satisfecho en el presente asunto.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 140/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.1423

- 7 -

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el C. ENRIQUE ELEUTERIO GARCÍA OROZCO, acreditó contar con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgado por LABORATORIO MÉDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V. en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 56,226 del veinte de febrero de dos mil nueve, otorgado ante la fe del notario público 133 del Distrito Federal, mismo que corre agregado a fojas 013 a 022 del expediente y el C. MARIO GARCÍA SÁNCHEZ, quien acreditó contar con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales y poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgado por CARPERMOR, S.A. DE C.V., en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 47,271, del diez de junio de dos mil tres, otorgado ante la fe del notario público 133 del Distrito Federal a fojas 027 a 040 y de acuerdo con lo establecido en el proveído 115.5.784 del veintitrés de abril de dos mil diez, se tiene como representante común al C. ENRIQUE ELEUTERIO GARCÍA OROZCO.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del asunto en análisis, se considera conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. El once de marzo de dos mil diez, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, invitó a LABORATORIO MÉDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V. a participar en la segunda invitación a cuando menos tres personas número SSP/BE/IP/002/S/100, para la contratación del servicio de aplicación de exámenes químico toxicológicos de drogas abuso.

2. El diecinueve de marzo de dos mil diez, se llevó a cabo la junta de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 140/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.1423

- 8 -

3. El veinticuatro de marzo de dos mil diez, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas.

4. El ocho de abril de dos mil diez, se llevó a cabo el fallo en el que se descalificó la propuesta presentada por LABORATORIO MÉDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V. y CARPERMOR, S.A. DE C.V., por no cumplir con la ubicación correcta de los baños y con el espacio solicitado para la sala de espera. En este sentido, se adjudicó a LAPI, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$2'703,235.00 (dos millones setecientos tres mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

SEXTO. Controversia. La materia de la presente inconformidad consiste en determinar sobre la legalidad del fallo por el que se adjudicó a LAPI, S.A. DE C.V.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. En el escrito inicial la inconforme esencialmente aduce:

Que el fallo resulta ilegal, en virtud de que su oferta si cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la convocante en su invitación y su propuesta fue desechada por lo siguiente:

1. En el caso de los baños se dijo: "cumple con la cantidad de baños requerida, sin embargo no es adecuada la distribución ya que la ubicación de éstos se encuentra en los niveles segundo para hombres y tercero para mujeres, muy distantes a la ubicación física del personal al cual se tomará la muestra. Así como del personal que confirmaría la cadena de custodia con ello se perdería el control de las muestras ocasionando problemas de identificación del evaluado".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 140/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.1423

- 9 -

- 2. Respecto al espacio solicitado como sala de espera se indicó: “por otro lado no cumple con el espacio solicitado como sala de espera equipada con silla de paleta o sillas y tablas para 120 personas cómodamente sentadas y áreas de tránsito, ya que el área ofrecida es un estacionamiento no una sala de espera, teniendo una planta de luz representando un riesgo para el personal, tanto evaluados como evaluadores y el que conforma la cadena de custodia”.

Motivos de desechamiento que son ilegales, ya que la convocante es clara con los requisitos de las bases respecto a la cantidad de baños y características que debían cumplir, limitándose a pedir cuatro baños de hombres y cuatro de mujeres, para la toma de muestras, con desinfectante color azul y el espacio suficiente para atender a ciento veinte personas cómodamente sentadas en sillas de paleta o sillas y tablas para el llenado de los formatos, lo cual fue cumplido por LABORATORIO MÉDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V. y CARPERMOR, S.A. DE C.V.

Ahora bien, por cuestión de técnica, esta Unidad Administrativa analizará en primer lugar el segundo motivo de desechamiento consistente en que el espacio solicitado como sala de espera no garantiza contar con espacio suficiente para atender a ciento veinte personas cómodamente sentadas con sillas de paleta o sillas y tablas para el llenado de los formatos, así como áreas de tránsito, el planteamiento citado resulta infundado.

Para así justificarlo es importante tener presente en la parte que interesa, el fallo impugnado, textualmente consideró:

Licitante	PARTIDA ÚNICA ACEPTADA TÉCNICAMENTE	Observaciones
Laboratorio Médico del Chopo, S.A. de C.V.	NO	DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE, EN LA SUCURSAL CENTRO DE ESPECIALIDADES DEL VALLE, UBICADA EN AV. GABRIEL MANCERA, NO. 164, COL DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03100.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 140/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.1423

- 10 -

		<p>[...]</p> <p>POR OTRO LADO NO CUMPLE CON EL ESPACIO SOLICITADO COMO SALA DE ESPERA EQUIPADA CON SILLA DE PALETA O SILLAS Y TABLAS PARA 120 PERSONAS CÓMODAMENTE SENTADAS Y ÁREAS DE TRÁNSITO , YA QUE EL ÁREA OFRECIDA ES UN ESTACIONAMIENTO , NO UNA SALA DE ESPERA, TENIENDO UNA PLANTA DE LUZ REPRESENTANDO UN RIESGO PARA EL PERSONAL, TANTO EVALUADOS COMO EVALUADORES Y EL QUE CONFORMA LA CADENA DE CUSTODIA.</p> <p>[...]</p>
Lapi, S.A. de C.V	SI	NINGUNA

En relación con el motivo de desechamiento aducido, la convocatoria que constituye las reglas que rigen el procedimiento licitatorio, señaló:

“IV.10. Así mismo deberá garantizar que cuenta con espacio suficiente para atender a 120 personas en cada bloque a evaluar cómodamente sentados y con tablas o paletas en la sillas para el llenado de los formatos.”

En el listado de verificación de las instalaciones a los licitantes, se estableció como requisito a cumplir lo siguiente:

“Sala de espera equipada con sillas de paleta y tablas para 100 personas y áreas de tránsito”

Listado que fue modificado en la visita que se hizo a las instalaciones de los licitantes de acuerdo con lo señalado en la junta de aclaraciones, en cuanto al número de personas de la sala y quedó como sigue:

“Sala de espera equipada con sillas de paleta o sillas y tablas para 120 personas y área de tránsito”.

De lo hasta aquí expuesto se puede afirmar que, conforme a la convocatoria se solicitó una sala de espera con espacio suficiente para atender ciento veinte personas y área de tránsito; la sala deberá estar equipada con sillas de paletas o sillas y tablas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 140/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.1423

- 11 -

para el llenado de los formatos, lo anterior con el fin de que las personas estén cómodamente sentadas a efecto de llevar a cabo la evaluación correspondiente.

A efecto de dar cumplimiento con lo anterior, las empresas aquí inconformes LABORATORIO MÉDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V. y CARPERMOR, S.A. DE C.V. en su propuesta técnica la cual obra a fojas 327 a 943 y se valora en término de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79,129,130 y 133 del Código de Procedimientos Civiles; en el punto IV.10 foja 341, señalaron que contaban con espacio suficiente para atender al número de personas requerido cómodamente sentadas y con tablas o paletas en las sillas para el llenado de los formatos:

Derivado de lo anterior, en la visita de verificación realizada por la convocante a las instalaciones de los licitantes el veintinueve de marzo de dos mil diez, en el acta respectiva se indicaron las observaciones (fojas 297 a 326), señalando lo siguiente:

“POR OTRO LADO NO CUMPLE CON EL ESPACIO SOLICITADO COMO SALA DE ESPERA EQUIPADA CON SILLA DE PALETA O SILLAS Y TABLAS PARA 120 PERSONAS CÓMODAMENTE SENTADAS Y ÁREAS DE TRÁNSITO, YA QUE EL ÁREA OFRECIDA ES UN ESTACIONAMIENTO, NO UNA SALA DE ESPERA. TENIENDO UNA PLANTA DE LUZ REPRESENTANDO UN RIESGO PARA EL PERSONAL, TANTO EVALUADOS COMO EVALUADORES Y EL QUE CONFORMA LA CADENA DE CUSTODIA. RAZÓN POR LA CUAL SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS.”

Como se ve, el espacio para la atención de las personas que ofreció la inconforme es el estacionamiento del laboratorio y no una sala de espera, que fue lo que requirió la convocante, con las características físicas que generalmente tiene una sala de espera, para lo cual se apoya con las definiciones que el Diccionario de la Real Academia Española realiza, conforme a lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 140/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.1423

- 12 -

“Sala

- 1. f. Habitación principal de la casa.*
- 2. f. En un edificio público, habitación de grandes dimensiones. Sala de conferencias*
- 3. f. Edificio o local destinado a fines culturales. Sala de exposiciones”*

“Estacionamiento

- 2. m. Lugar o recinto reservado para estacionar vehículos.*
- 3. m. Lugar donde puede estacionarse un automóvil.”*

“cómodamente.

- 1. adv. m. Con comodidad.*
- 2. adv. m. Oportuna, conveniente, fácil, fructuosamente.”*

“comodidad.

(Del lat. commoditas, -ātis).

- 1. f. Cualidad de cómodo.*
- 2. f. Cosa necesaria para vivir a gusto y con descanso. U. m. en pl. La casa tiene muchas comodidades.”*

Por otra parte, en las bases para el desechamiento de las propuestas, en el punto IV. “Criterios para evaluación, adjudicación, descalificación de licitantes y desechamiento de propuestas”, se dijo que se descalificaría a los licitantes por no cumplir con lo solicitado en bases y cuando se comprobara que el licitante no contara con el equipo para garantizar la prestación de los servicios y su incumplimiento sería motivo de desechamiento de las propuestas, al tenor siguiente:

**“IV.3 “DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES
SE DESCALIFICARÁ A LOS LICITANTES POR LOS MOTIVOS
SIGUIENTES:**

**1.-POR NO CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN ESTAS BASES, SUS
ANEXOS O LAS MODIFICACIONES QUE PUDIERAN EFECTUARSE A
ESTA EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN PERTINENTE.**

[...]

**8.- CUANDO SE COMPRUEBE QUE “EL LICITANTE“ NO CUENTA CON
EL EQUIPO, LA CAPACIDAD TÉCNICA NI LOS RECURSOS HUMANOS
SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS.**

IV.4 DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS.

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 140/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.1423

- 13 -

ESTABLECIDOS EN ESTAS BASES, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUUESTAS.

Así, que de conformidad con lo establecido en la normatividad, las convocantes para adjudicar un contrato, deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados, en términos de lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

[...]”

Bajo ese esquema de pensamiento, si las reglas que rigen la invitación a cuando menos tres personas, requirieron de forma clara y precisa un espacio suficiente para atender a ciento veinte personas cómodamente sentadas y en la lista de verificación de las propias bases se señaló que era una sala de espera su cumplimiento no está sujeto a cambios, toda vez que la inconforme ofertó un estacionamiento que no cuenta con las características generales de una sala, en este sentido, lo establecido en las bases no puede ser sujeto de negociación o interpretación, ni mucho menos dejar a la voluntad del licitante si se desea cumplir o no, cambiando las condiciones de lo requerimientos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal al ofrecer servicios con diferentes especificaciones. Apoya lo anterior, en la parte conducente, la tesis 405, octava época, emitida por el Tercer Tribunal en Materia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 140/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.1423

- 14 -

Administrativa, de rubro y texto siguientes:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- ...Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. ... Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. ... 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y... Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 140/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.1423

- 15 -

irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa ... por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.¹

En este contexto, es infundado el motivo de inconformidad en estudio, en la medida en que la propuesta de las inconformes **no** ofrecieron una “sala de espera” para atender a ciento veinte personas cómodamente sentadas, sino un estacionamiento que probablemente éste condicionado para atender el mismo número de personas, pero que no es lo que la convocatoria solicitó, requisito que con independencia de lo legal o ilegal, pues el acto impugnado en la presente inconformidad no es la convocatoria, ni lo derivado en junta de aclaraciones, sino el fallo, las propuestas deben apegarse a lo solicitado, luego, al quedar vigente la solicitud de una sala de espera este requerimiento –como ya se dijo- no debe quedar sujeto a negociación o interpretación, al contrario, debe ser observado en sus términos con el fin de que la propuesta sea declarada solvente técnicamente, ya que la propia convocante también tiene la obligación de ley, de analizarla conforme a los requisitos solicitados, lo cual abona a la certeza jurídica.

Por tanto, el motivo de inconformidad en estudio es infundado pues contrariamente a lo alegado, los inconformes no ofertaron lo requerido en la convocatoria y lo derivado de las juntas de aclaraciones; de ahí que se considere acertado el fallo impugnado al desechar la propuesta de la inconforme, pues se apega a lo establecido en la

¹ Tesis 405, Octava Época, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa. 911970



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 140/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.1423

- 16 -

normatividad en la materia y la propia convocatoria, toda vez que, en la misma se estableció que se descalificaría a los licitantes por no cumplir con lo solicitado en las bases y el desechamiento de las propuestas de acuerdo con el IV.4, se realizaría por incumplimiento de alguno de los requisitos de las bases, cuestión que no se cumplió por parte de las empresas inconformes.

Finalmente, debe indicarse que por técnica procesal y dada la legalidad del motivo de desechamiento que obra en el fallo impugnado en la parte que ya se estudio, esta unidad administrativa considera innecesario analizar el primer motivo de disenso relativo a que la propuesta de las inconformes sí cumplen con el número de baños solicitados, pues con independencia de lo que al efecto determinara esta unidad administrativa en relación a dicho motivo de disenso, ningún fin práctico tendría su análisis si se considera que no se variaría el sentido de la presente resolución al quedar intocado una consideración autónoma del fallo, esto es, el inconforme ofreció un estacionamiento en vez de una sala de espera para atender a ciento veinte personas cómodamente sentadas, razón suficiente legalmente para desechar la propuesta de la inconforme, lo que se traduce en impedimento para la adjudicación del contrato tal como se estableció en bases, de ahí que esta unidad administrativa no haga un pronunciamiento.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis V.2o.49 K, dictada por Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, del epígrafe y contenido siguiente:

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 140/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.1423

- 17 -

*de tales consideraciones, hace **innecesario** el **estudio** de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo².*

OCTAVO.- Respecto a las manifestaciones efectuadas en desahogo al derecho de audiencia otorgado a la empresa tercero interesada **LAPI, S.A. DE C.V.**, no se hace mayor referencia en virtud de que con el sentido del presente fallo no se causa perjuicio alguno.

En las relatadas condiciones al resultar infundados los motivos de disenso expresados por el **C. ENRIQUE ELEUTERIO GARCÍA OROZCO**, representante común de las empresas **LABORATORIO MÉDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V. Y CARPERMOR, S.A. DE C.V.**, para acreditar irregularidades de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, en la invitación a cuando menos tres personas **SSP/BE/ITP/S/002/10**, respecto de la “contratación del servicio de aplicación de exámenes químicos toxicológicos de drogas de abuso”, se determina **infundada** la inconformidad, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto y razonado, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina

² Publicada en la página 2615 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXII, Diciembre de 2005, Novena Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 140/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.1423

- 18 -

infundada la inconformidad promovida por el **C. ENRIQUE ELEUTERIO GARCÍA OROZCO**, representante legal de la empresa **LABORATORIO MÉDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V.** y representante común de **CARPERMOR, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. En términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/073/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director de Inconformidades **“C”**, respectivamente.

Version Pública

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 140/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.1423

- 19 -

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: C. ENRIQUE ELEUTERIO GARCÍA OROZCO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LABORATORIOS MÉDICOS DEL CHOPO, S.A. DE C.V. Y REPRESENTANTE COMÚN DE CARPERMOR, S.A. DE C.V. [REDACTED]

C. MARÍA TERESA CABRERA HERNÁNDEZ.- APODERADA LEGAL DE LAPI, S.A. DE C.V. [REDACTED]

LIC. ANTONIO ROMERO ZERTUCHE.- DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. José María Izazaga, número 89, piso 9, Colonia Centro, C.P. 06080, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

ACC

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”